

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

SECRETARÍA GENERAL DE INTEGRIDAD PÚBLICA:

- PR-SGIP-2026-001-A Se expide el Índice Temático por Series Documentales de la Información Clasificada con el carácter de confidencial o reservado de la SGIP; y, consecuentemente se excluye la documentación clasificada como confidencial y reservada del acceso a la información pública 2

RESOLUCIONES:

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 216-2026 Se amplía la competencia en razón del territorio de las dependencias judiciales del cantón Morona, provincia de Morona Santiago, sobre el cantón Sevilla Don Bosco 9

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

- PLE-CNE-2-12-10-2026 Se aprueba la Convocatoria para nominar y elegir a los representantes de las nacionalidades indígenas y de los pueblos afroecuatoriano y montubio para conformar el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación 15

ACUERDO Nro. PR-SGIP-2026-001-A**ABG. DOMÉNICA ANDREA BAJAÑA KITTYLE****SECRETARIA GENERAL DE INTEGRIDAD PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República, establece que todas las personas tienen derecho a: *"Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...)"*;
- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República determina: *"Se reconoce y garantizará a las personas: "(...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, sobre la protección de los denunciantes, indica: *"Cada Estado Parte considerará la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención"*;
- Que,** la misma base convencional, al referirse a las consecuencias de los actos de corrupción, manifiesta: *"Con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción. En este contexto, los Estados Parte podrán considerar la corrupción un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato o a revocar una concesión u otro instrumento semejante, o adoptar cualquier otra medida correctiva"*;
- Que,** en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establecen las definiciones de Información Confidencial, Pública y Reservada, señalando: *"(...) 5. Información Confidencial: Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada*

por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados: a) El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen; b) Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; c) Los intereses comerciales y económicos legítimos; y, d) Las patentes, derechos de autor y secretos comerciales. 6. Información Pública: Todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodio o que se hayan producido con recursos del Estado. 7. Información Reservada: Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados en esta Ley. No existirá reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre el régimen de excepciones, señala: “Los sujetos obligados pueden negar el acceso a la información pública únicamente bajo los supuestos contemplados en el presente Capítulo y sobre información declarada reservada o confidencial. Lo determinado en esta Ley, en relación a la información confidencial, se tratará según lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y a las leyes de la materia”;

Que, el artículo 15 de la Ley *ut supra*, sobre la información reservada, refiere que: “Para los efectos de la presente Ley se clasificará como información reservada, excepcionalmente, todo documento físico, magnético o de otra índole restringido al libre acceso y que corresponda a lo siguiente: [...] 5. Información que reciban las instituciones del Estado, expresamente con el carácter de reservado o confidencial, por otro u otros sujetos de derecho internacional, siempre que, en ponderación de los derechos fundamentales, no se sacrifique el interés público; y, 6. Información expresamente establecida como reservada en leyes orgánicas vigentes”;

Que, el artículo 16 de la Ley citada, manda: “Período de reserva de la información. La información clasificada previamente como reservada permanecerá con tal carácter hasta un período de diez años desde su clasificación. El período de reserva podrá ser ampliado, sin superar los quince años, siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación, mediante acto o resolución motivada (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, define al dato personal como: “Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente”;

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos establece sobre la accesibilidad y confidencialidad: *“Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales (...)”*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Inteligencia, define al Sistema Nacional de Inteligencia de la siguiente manera: *“El Sistema Nacional de Inteligencia es el conjunto articulado y coordinado de subsistemas, instituciones, políticas, normas y programas para proporcionar información, inteligencia y contrainteligencia al Presidente de la República, para coadyuvar a la seguridad integral del Estado.”*;
- Que,** conforme el artículo 1 y 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 249, de 30 de abril de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 554, del 09 de mayo de 2024, se declaró a la Integridad Pública como Política Nacional y transformó la Secretaría de Política Pública Anticorrupción en la Secretaría General de Integridad Pública, la cual está encargada de la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública en la Función Ejecutiva;
- Que,** mediante artículos 1, 3 y 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 337, de 22 de julio de 2024, se expidió la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP), definiendo a la Secretaría General de Integridad Pública (SGIP) como entidad coordinadora y ejecutora de la Política Nacional de Integridad Pública, en la Función Ejecutiva; y, otorgándole la responsabilidad de articular, monitorear, evaluar y dar seguimiento a la implementación de dicha política. Siendo su objetivo primordial, promover una cultura de integridad y legalidad en el desempeño de las funciones públicas;
- Que,** el objetivo 8 del Eje Institucional del Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador, período 2025-2029, aprobado por el Consejo Nacional de Planificación, mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP, de 21 de agosto de 2025, determina: *“Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.”*, cuya política número 8.3, señala: *“Impulsar la transformación digital del Estado, la adopción del modelo de Estado Abierto, la protección de la información, con un entorno digital seguro y confiable en todos los niveles de gobierno, así como la integridad pública y la lucha contra la corrupción, que promueva la gestión pública eficiente, inclusiva, transparente y participativa”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 408, suscrito el 5 de junio de 2026, el Presidente Constitucional, Daniel Noboa Azín, designó a la abogada Doménica Andrea Bajaan Kittyle como Secretaria General de Integridad Pública;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 467 de 06 de agosto de 2026, se reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República y en su numeral 13 del artículo 6 se incorporó como atribución de la Secretaría General de Integridad Pública: *“13. Receptar alertas relacionadas con presuntos actos de corrupción, provenientes de personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado y demás actores sociales, para la coordinación y articulación correspondiente con las demás instituciones del sector*

público competentes, con fines preventivos y de fortalecimiento de la Política Nacional de Integridad Pública y del Sistema Nacional de Integridad Pública”;

- Que,** la Norma Internacional ISO 37002:2021, sobre los Sistemas de gestión de denuncias de irregularidades, reconoce que la confidencialidad constituye un elemento esencial para generar confianza en los canales de recepción de denuncias o alertas, por lo que recomienda que las organizaciones adopten medidas y procedimientos destinados a proteger la identidad de los alertantes, de las personas involucradas y de la información obtenida durante la gestión de los reportes;
- Que,** la Norma Internacional ISO 27001:2022, sobre los sistemas de gestión de la seguridad de la información (SGSI), establece que las organizaciones deben identificar y clasificar la información de acuerdo con su valor, sensibilidad y criticidad para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, implementando controles que garanticen su confidencialidad, integridad y disponibilidad. En este contexto, el presente Índice Temático constituye el instrumento institucional mediante el cual se clasifica la información administrada por la Secretaría General de Integridad Pública, con la finalidad de definir los niveles de protección, acceso y tratamiento que correspondan conforme a la normativa vigente;
- Que,** mediante Informe Nro. SGIP-DASA-2026-019, la Dirección de Análisis y Seguimiento de Alertas elaboró el Informe Técnico para la clasificación de la información de la Secretaría General de Integridad Pública, en el cual considera pertinente recomendar la creación de un Índice Temático por Series Documentales de Información Confidencial y Reservada de la Secretaría General de Integridad Pública, como instrumento que permita identificar y organizar las categorías documentales que, por su naturaleza, contenido y riesgos asociados a su divulgación, puedan encontrarse sujetas a restricciones de acceso conforme a la Constitución y la normativa vigente;
- Que,** mediante el artículo 1 del Acuerdo Nro. PR-SGAGISP-2026-227, de 01 de septiembre de 2026, la abogada Marissa Elena Péndola Solórzano, Secretaria General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, se dispuso: *“Artículo 1.- Delegar a la Secretaria General de Integridad Pública la competencia para que, a nombre y en representación de la Presidencia de la República del Ecuador dentro del ámbito de sus atribuciones, emita, apruebe y actualice el Índice Temático por Series Documentales de la Información Clasificada de la Secretaría General de Integridad Pública (SGIP) con el carácter de confidencial o reservado, observando rigurosamente las excepciones contempladas en los artículos 4 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)”*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Nro. PR-SGAGISP-2026-227, Acuerdo mediante el cual la señora Secretaria General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público delega la atribución para suscribir el presente instrumento:

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir el Índice Temático por Series Documentales de la Información Clasificada con el carácter de confidencial o reservado de la Secretaría General de Integridad Pública

(SGIP); y, consecuentemente, excluir la documentación clasificada como confidencial y reservada del acceso a la información pública, conforme al siguiente detalle:

CONFIDENCIALES. -

1. Expedientes físicos y digitales que contienen o contengan información de alertas relacionadas con presuntos actos de corrupción o sus delitos conexos recibidas a través de los canales oficiales de la Secretaría General de Integridad Pública (SGIP), incluidos los datos de identificación y contacto de los alertantes, así como la documentación generada durante y después de la coordinación y articulación de las alertas con las instituciones del sector público.
2. Base de datos digital que contiene información de alertas relacionadas con presuntos actos de corrupción.
3. Documento de levantamiento de información de personas naturales y/o jurídicas en base de datos institucionales sobre presuntos actos de corrupción, cuyo acceso o difusión se encuentre restringido por la normativa aplicable.
4. Informes, matrices y/o demás productos técnicos relacionada con personas naturales o jurídicas elaborados por la Secretaría General de Integridad Pública (SGIP) a partir de la recopilación, verificación y análisis de información proveniente de diversas fuentes.
5. Informes sobre las recomendaciones del proceso de levantamiento de conflictos de interés e informes de las medidas implementadas para su mitigación.
6. Matrices de riesgos de corrupción elaborados por las instituciones del sector público conforme a la aplicación de la Metodología de Evaluación y Gestión de Riesgos Institucionales de Corrupción (MEGERIC).
7. Actas de reuniones, ayudas memoria y registros de asistencia derivadas de la coordinación interinstitucional para la gestión de alertas sobre presuntos actos de corrupción.
8. Registros de asistencia, evaluaciones y demás datos personales de participantes en capacitaciones, talleres, certificaciones o/y asistencias técnicas organizadas por la Secretaría General de Integridad Pública (SGIP).
9. Comunicaciones y/o documentos remitidos por organismos internacionales o actores de la cooperación que tengan carácter de confidencial.
10. Usuarios administradores, contraseñas, claves de acceso, tokens, bases de datos y plataformas tecnológicas administradas o utilizadas por la Secretaría General de Integridad Pública (SGIP).

RESERVADOS. -

1. Solicitudes de información, insistencias, respuestas, informes y anexos intercambiados entre la Secretaría General de Integridad Pública (SGIP) y la Fiscalía General del Estado (FGE), Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), Servicio de Rentas Internas (SRI), Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP) y Contraloría General del Estado (CGE) y demás instituciones del sector público, cuando se relacionen con información clasificada como reservada conforme el marco jurídico vigente.
2. Oficios de requerimientos de información recibidos de la Fiscalía General del Estado (FGE) y sus dependencias, así como las respuestas y documentación remitida por la

- Secretaría General de Integridad Pública (SGIP), cuando contengan información relacionada con investigaciones previas, procesos penales o diligencias reservadas.
3. Informes remitidos por la Contraloría General del Estado (CGE) a la Secretaría General de Integridad Pública (SGIP) clasificados como reservados.
 4. Comunicaciones remitidas o intercambiadas en el marco de cooperación interinstitucional y siempre que tengan el carácter de reservadas por estipulación legal.
 5. Comunicaciones y/o documentos remitidos por organismos internacionales o actores de la cooperación que tengan carácter de reservado por estipulación legal.
 6. Acuerdos o convenios interinstitucionales de asistencia técnica/optimización tecnológica suscritos por la Secretaría General de Integridad Pública, siempre que tengan el carácter de reservadas por estipulación legal.
 7. Acuerdos de confidencialidad, actas de reuniones interinstitucionales y ayudas memoria catalogadas como reservados, en las que participen organismos de inteligencia, entidades de control, investigación y supervisión y las instituciones de seguridad del Estado.
 8. Mapas institucionales o nacionales de riesgos de corrupción, vulnerabilidades críticas, debilidades de control, planes de mitigación pendientes y hallazgos no corregidos, cuando su divulgación pueda facilitar la materialización del riesgo identificado o la identificación de la institución a la que la información se encuentra asociada.
 9. Diseño de las bases de datos, estructura tecnológica, configuraciones, código fuente, interfaces, mecanismos de autenticación y demás documentación técnica de los sistemas utilizados por la Secretaría General de Integridad Pública (SGIP) para la gestión de presuntos actos de corrupción, incluido el Canal Único de Alertas de Corrupción.
 10. Componentes técnicos de los protocolos y políticas de seguridad de la información cuya divulgación pueda revelar vulnerabilidades, mecanismos de acceso o controles internos.
 11. Informes de seguridad de la información, administración tecnológica y auditoría informática del Canal Único de Alertas de Corrupción y demás sistemas institucionales.
 12. Informes de supervisión, seguimiento, monitoreo y control de la seguridad informática e institucional del Canal Único de Alertas de Corrupción, incluidos incidentes, fallas, intentos de acceso no autorizado y medidas correctivas pendientes.
 13. Metodologías e instrumentos de clasificación, riesgo y demás documentación técnica de los mecanismos utilizados por la Secretaría General de Integridad Pública (SGIP) para la gestión de presuntos actos de corrupción.
 14. Fichas de valoración respecto de la implementación de los instrumentos en materia de integridad pública expedidos por parte de la Secretaría General de Integridad Pública (SGIP).

Artículo 2.- La información clasificada como confidencial deberá ser utilizada exclusivamente para el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría General de Integridad Pública (SGIP), observando el deber de confidencialidad, la protección de datos personales y las medidas de seguridad necesarias para impedir su acceso, uso, modificación, reproducción o divulgación no autorizada.

Artículo 3.- La información comprendida en este Acuerdo, en cualquier formato o soporte, en lo que respecta a las series documentales calificadas como reservadas permanecerá con tal carácter hasta un período de diez años desde su clasificación conforme la normativa vigente.

Artículo 4.- La difusión por cualquier medio o acto de la información reservada que no esté permitida por Ley, dará lugar al ejercicio de las acciones legales pertinentes, así como la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Direcciones que conforman la Secretaría General de Integridad Pública (SGIP) designarán al o los servidores responsables de la administración, custodia y tratamiento de la información y de los datos personales bajo su competencia, quienes deberán implementar las medidas técnicas, organizativas y administrativas necesarias para garantizar su confidencialidad, integridad, disponibilidad y adecuado tratamiento, de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, deberán asegurar la suscripción de los acuerdos de confidencialidad y de manejo de la información que correspondan con el personal que intervenga en el tratamiento de datos personales o que, en razón del ejercicio de sus funciones, tenga acceso a información clasificada o protegida, siendo responsables de su cumplimiento y observancia.

SEGUNDA.- La documentación con clasificación de confidencial o reservada que sea ingresada o transferida por otras instituciones a la Secretaría General de Integridad Pública (SGIP), mantendrá su naturaleza, condición jurídica y nivel de protección original. En consecuencia, la Secretaría garantizará su custodia, reserva y uso exclusivo para los fines legalmente autorizados, de conformidad con la ley de la materia.

TERCERA.- Los documentos e información comprendidos en el presente índice temático serán utilizados para el cumplimiento de las atribuciones de la de la Secretaría General de Integridad Pública (SGIP), de conformidad con la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP), la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP), las Normas Técnicas y demás instrumentos emitidos por la Secretaría, con la finalidad de promover una cultura de integridad y legalidad en el desempeño de las funciones públicas, prevenir y mitigar los riesgos de corrupción, promover la coordinación interinstitucional y contribuir al fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al día 17 del mes de septiembre de 2026.

Abg. Doménica Andrea Bajaña Kittyle
SECRETARÍA GENERAL DE INTEGRIDAD PÚBLICA



216-2026

RESOLUCIÓN 216-2026**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador ordenan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: / 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“(...) La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. / Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. / Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley”*;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“(...) Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;
- Que** el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“(...) La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. / Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados (...)”*;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúa que, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 4. Velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial (...) 8. En cualquier tiempo, de acuerdo a las necesidades del servicio de la Función Judicial: / a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. / b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en*

que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que mediante Resolución 117-2012, de 11 de septiembre de 2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 810, de 16 de octubre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: ***“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MORONA DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;***

Que mediante Resolución 311-2014, de 03 de diciembre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 414, de 12 de enero de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: ***“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;***

Que mediante Resolución 125-2015, de 18 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 532, de 29 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: ***“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN TAISHA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO; Y, REFORMAR LAS RESOLUCIONES 117-2012 Y 311-2014”***, con competencia territorial para este cantón; y, competencia para conocer y resolver, entre otras las siguientes materias: ***“5) Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia”;***

Que mediante Resolución 117-2017, de 13 de julio de 2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 74, de 07 de septiembre de 2017, el Pleno del Consejo de la Judicatura reformó las resoluciones Nros. 117-2012, 311-2014 y 125-2015, respecto a la denominación y precisión de las competencias de las unidades judiciales del cantón Morona, de la provincia de Morona Santiago; y, específicamente en la Resolución 117-2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: ***“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MORONA DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”***, en la cual reformó el título de la resolución por el siguiente: ***“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN DE MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;***

Que mediante Resolución 111-2019, de 05 de julio de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 9, de 01 de agosto de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: ***“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE***

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO;

- Que** mediante Resolución 141-2021, de 07 de septiembre de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 545, de 24 de septiembre de 2021, reformada por la Resolución 069-2022, de 22 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura estableció que la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones Contra la Integridad Sexual y Reproductiva, con sede en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago, tendrá competencia territorial para los cantones Morona, Pablo Sexto y Huamboya;
- Que** en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 676, de 05 de noviembre de 2024, se publicó la *“LEY PARA LA CREACIÓN DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”*, que en su Artículo 1, dispone: *“Créase el cantón Sevilla Don Bosco perteneciente a la provincia de Morona Santiago, como jurisdicción territorial subordinada al ordenamiento jurídico, político y administrativo del Estado ecuatoriano”*;
- Que** en atención al Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-0813-M, de 03 de julio de 2025, mediante el cual la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Nro. DNDMCSJ-SNID-INF-2025-019; la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. CJ-DNJ-2025-0893-M, de 08 de julio de 2026, remitió a la Dirección Nacional de Planificación, el informe jurídico de viabilidad para la ampliación de la competencia en razón del territorio de las dependencias judiciales del cantón Morona, provincia de Morona Santiago, sobre el cantón Sevilla Don Bosco;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DG-2026-1046-MC, de 06 de abril de 2026, la Dirección General dispuso a la Dirección Provincial de Morona Santiago, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, a la Dirección Nacional de Planificación, en forma coordinada remitir los informes técnico, jurídico, y proyecto de resolución actualizados, para *“AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, SOBRE EL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO”*;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0248-MC, de 13 de agosto de 2026, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, a la Dirección Nacional de Planificación, el Informe Técnico Nro. DNDMCSJ-SNID-INF-2026-009, de 11 de agosto de 2026, denominado *“Ampliación de competencias en razón del territorio del cantón Sevilla de Don*

Bosco para las dependencias judiciales del cantón Morona en la Provincia de Morona Santiago”;

Que mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNP-2026-0348-MC, de 30 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Planificación remitió a la Dirección General, el expediente y el proyecto de resolución respecto a la: *“Ampliación de competencias en razón del territorio del cantón Sevilla Don Bosco para las dependencias judiciales del cantón Morona en la provincia de Morona Santiago”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-7116-M, de 07 de octubre de 2026, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0248-MC, de 13 de agosto de 2026, que contiene el Informe Técnico Nro. DNDMCSJ-SNID-INF-2026-0009, de 11 de agosto de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; el Memorando Circular Nro. CJ-DNP-2026-0348-MC, de 30 de septiembre de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Planificación; y, el Memorando Circular Nro. CJ-DNJ-2026-0208-MC, de 14 de septiembre de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 264, números 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, SOBRE EL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO

Artículo 1.- Sustituir el texto del Artículo 2 de la Resolución 117-2012, por el siguiente:

“Art. 2.- La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago, será competente en razón al territorio para los cantones: Morona, Huamboya, Pablo Sexto y Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago”.

Artículo 2.- Sustituir el texto del Artículo 2 del Capítulo I de la Resolución 311-2014, por el siguiente:

“Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Morona, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Morona, Huamboya, Pablo Sexto y Sevilla Don Bosco”.

Artículo 3.- Sustituir el texto del Artículo 8 del Capítulo II de la Resolución 311-2014, por el siguiente:

“Artículo 8.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Morona, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Morona, Huamboya, Pablo Sexto y Sevilla Don Bosco”.

Artículo 4.- Sustituir el texto del Artículo 2 de la Resolución 111-2019, por el siguiente:

“Artículo 2.- Competencia territorial.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones Contra la Integridad Sexual y Reproductiva con sede en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago, serán competentes en razón del territorio para los cantones de Morona, Huamboya, Pablo Sexto y Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago”.

Artículo 5.- Sustituir el texto del número 23 del Artículo Único de la Resolución 069-2022, por el siguiente:

Nro.	PROVINCIA	CANTÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	COMPETENCIA TERRITORIAL
23	MORONA SANTIAGO	MORONA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO	CANTONES: MORONA, HUAMBOYA, PABLO SEXTO Y SEVILLA DON BOSCO

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección Provincial de Morona Santiago del Consejo de la Judicatura realizará las gestiones que considere pertinentes, a fin de que esta ampliación de competencias no interfiera con la adecuada prestación de los servicios judiciales en la localidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de: Planificación, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Talento Humano, Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Gestión Procesal, Administrativa, Comunicación Social; así como también, de la Dirección Provincial de Morona Santiago del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Provincial de Morona Santiago del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión necesaria para informar a la población y demás instituciones respecto del contenido de la presente Resolución.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

MERCEDES
JOHANNA
CAICEDO ALDAZ

Firmado digitalmente por
MERCEDES JOHANNA
CAICEDO ALDAZ
Fecha: 2026.10.12
18:11:37 -05'00'

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Nombre: MAGALY CAMILA
RUÍZ CAJAS
Motivo: Firma Digital
Localización Quito, Ecuador
Fecha: 12/10/2026 17:37

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO
Motivo: Firma Digital
Localización Quito, Ecuador
Fecha: 12/10/2026 17:43

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añezco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: DAMIAN ALBERTO LARCO GUAMAN
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 12/10/2026 17:51

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 152-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el doce de octubre de dos mil veintiséis.

MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM

Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.10.12
18:51:34 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	JB
----------------	----



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-12-10-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, magíster José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las ecuatorianas y los ecuatorianos el derecho a elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y determinará acciones afirmativas para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece como función del Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electos;
- Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconoce como derecho de las ecuatorianas y los ecuatorianos, en goce de sus derechos políticos, elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, así como la participación de los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo

- afroecuatoriano y pueblo montubio en los mecanismos de participación política;
- Que los numerales 20 y 25 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como funciones del Consejo Nacional Electoral colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con las leyes, reglamentos o estatutos correspondientes, y promover el ejercicio de la democracia comunitaria en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo montubio y pueblo afroecuatoriano;
- Que el artículo 153 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece la conformación del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación integrado, entre otros, por un representante del pueblo montubio y un representante del pueblo afroecuatoriano; serán nombrados a través de procesos definidos por el Consejo Nacional Electoral, en coordinación con las comunidades, pueblos y nacionalidades, respetando los derechos colectivos establecidos en la Constitución de la República; y, durarán dos años en sus funciones, con opción a una reelección por un período del mismo tiempo, después de lo cual no podrán reelegirse por tercera ocasión;
- Que el artículo 408 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que cada uno de los pueblos y nacionalidades indígenas tiene un representante en el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, y dispone que los representantes de cada uno de los pueblos y nacionalidades sean nombrados mediante procesos facilitados por el Consejo Nacional Electoral en coordinación con las comunidades, pueblos y nacionalidades, respetando los derechos colectivos establecidos en la Constitución de la República;
- Que el artículo 409 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece los requisitos para ser representante ante el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación y dispone que cada representante deberá contar con un alterno que lo reemplace, de manera excepcional, en casos debidamente justificados y verificados, quien deberá cumplir los mismos requisitos del representante principal;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-5-10-2023** de 5 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento para la Elección de Representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Elección de Representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación establece que el Consejo Nacional Electoral convocará a las nacionalidades indígenas y a los pueblos

- afroecuatoriano y montubio a sus asambleas para nominar y elegir a los representantes que conformarán el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, a través de las páginas web institucionales;
- Que de conformidad con el marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, corresponde al Consejo Nacional Electoral convocar a las nacionalidades indígenas y a los pueblos afroecuatoriano y montubio a las respectivas asambleas para nominar y elegir a sus representantes ante el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-3242-M de 6 de octubre de 2026 la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la elaboración del proyecto de Convocatoria para la elección de los Representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural, Bilingüe y la Etnoeducación;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria para nominar y elegir a los representantes de las nacionalidades indígenas y de los pueblos afroecuatoriano y montubio para conformar el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

Primero.- Se convoca a los integrantes de las nacionalidades indígenas y de los pueblos afroecuatoriano y montubio a las respectivas asambleas para nominar y elegir a sus representantes ante el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su respectivo Reglamento General, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para la Elección de Representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, expedido por el Consejo Nacional Electoral, para elegir:

- a) Un representante principal y su alterno de cada nacionalidad indígena;
- b) Un representante principal y su alterno del pueblo montubio; y,
- c) Un representante principal y su alterno del pueblo afroecuatoriano.

Segundo. – Las Asambleas Generales se conformarán en la fecha, hora y lugar de acuerdo al siguiente cronograma:

REGIÓN	NACIONALIDAD / PUEBLO	FECHA DE LA ASAMBLEA	HORA	LUGAR	PERSONA DE CONTACTO	TELÉFONO DE CONTACTO
NACIONALIDADES						
SIERRA-COSTA-AMAZONÍA-INSULAR	KICHWA	31 de octubre de 2026	09H00	Provincia Pichincha, cantón Quito. Auditorio de la CONAIE. Av. de los Granados y Av. 6 de Diciembre	Cristina Yallico	0991952944 / 0983231485
COSTA	AWA	22 de octubre de 2026	09H00	Provincia Carchi, cantón Tulcán, parroquia Tobar Donoso, Comunidad El Baboso	Leandro Canticuz	0985892930
	ÉPERA	18 de octubre de 2026	09H00	Provincia Esmeraldas, cantón Eloy Alfaro, Santa Rosa de los Épera, Casa Comunal	Salvador Chirimía	0969117634
	CHACHI	31 de octubre de 2026	09H00	Provincia Esmeraldas, cantón Borbón, parroquia San José de Cayapas, comunidad Pichiyacu	Edson Pianchiche	0982685415
	TSA'CHILA	26 de octubre de 2026	10H00	Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo, Gobernación de la Nacionalidad Tsáchila, Av. Tsáchila Aguarico frente al EMAPA	David Aguavil	0989374337
AMAZONÍA	SIEKOPAAI	30 de octubre de 2026	09H00	Provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, parroquia San Roque, Comunidad San Pablo.	Edgar Payaguaje	0969143516
	SHUAR	23 de octubre de 2026	09H00	Gonzalo López Maraón Kilómetro 2½ diagonal a la Unidad Educativa Pacífico Cembranos), en la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio)	Klever Kajekai	0999264030
	SHIWIAR	20 de octubre de 2026	09H30	Provincia de Pastaza, Puyo. Oficina de la NASHIAR	Efren Nango	0967953481

	SIONA	23 de octubre de 2026	09H00	Provincia de Sucumbios, cantón Lago Agrio, vía Quito Km 4.5, Oficina de la ONAISE	Jairo Alvarado	0939304733
	SAPARA	20 de octubre de 2026	09H00	Provincia de Pastaza, Puyo, sede de la Nacionalidad Sapara.	Ricardo Ushigua	0996245558
	KIJOS	19 de octubre de 2026	14H00	Napo, Asociación de Comunidades Kijus, ACOKI, Km. 10 vía Baeza	Darwin Ventura Grefa Huatatoca (P)	0961989448
	A'I KOFÁN	30 de octubre de 2026	11H00	Sede Moaike en Lago Agrio	Zoraida Mendua	0985856108
	ANDWA	24 de octubre de 2026	11H00	Pastaza, parroquia Montalvo, Comunidad Pukayaku	Gloria Malaver	0987968611
	ACHUAR	16 de octubre de 2026	09H00	Provincia de Pastaza, Puyo, sala de reuniones de la Nacionalidad Achuar del Ecuador, González Suárez y Casique Nayapi	Segundo Tiwiram	0961216778
	WAORANI	29 de octubre de 2026	15H00	Límite de Pastaza - Napo. Comunidad Gareno	Rosa Gaba	0991579321
PUEBLOS						
	AFROECUATORIANO	31 de octubre de 2026	08H00	Provincia Pichincha, cantón Quito, U.E. Manuela Cañizares.	Orfa Reinoso	0986111261
	MONTUBIO	24 de octubre de 2026	17H00	Provincia Pichincha, cantón Quito, Edificio Brescia	Juan Gonzales	0961213619 / 0997053886

Tercero. - Los representantes de las nacionalidades indígenas y de los pueblos afroecuatoriano y montubio que resulten elegidos durarán dos años en sus funciones, con posibilidad de una reelección por un periodo del mismo tiempo, después de lo cual no podrán reelegirse para un tercer periodo.

Cuarto. - Las candidaturas serán receptadas y calificadas por los Tribunales Electorales de las nacionalidades indígenas y de los pueblos afroecuatoriano y montubio, el mismo día de la Asamblea General.

Quinto. - La elección de los representantes de las nacionalidades indígenas y de los pueblos afroecuatoriano y montubio al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación se realizará observando los principios de paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres, tanto para principales como para alternos.

Sexto. - Las candidatas y los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Para ser representantes de las nacionalidades indígenas:

- a. Tener nacionalidad ecuatoriana;
- b. Pertenecer a la nacionalidad indígena correspondiente y demostrar como lugar de residencia habitual una comunidad de esta nacionalidad;
- c. Hablar la lengua de la nacionalidad a la que estuviere representando. Solo se exceptúa de este requisito a aquella nacionalidad o pueblo cuyo registro sociolingüístico y situación poblacional demuestren procesos de deterioro, según informe de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- d. Tener al menos un (1) título de tercer nivel; y,
- e. Tener al menos tres (3) años de experiencia en el campo educativo.

Para ser representante de los pueblos afroecuatoriano y montubio:

- a. Tener nacionalidad ecuatoriana;
- b. Para el caso de la Etnoeducación, pertenecer a un pueblo y demostrar como lugar de residencia habitual una comunidad de este pueblo;
- c. En el caso de los pueblos, se deben certificar los conocimientos en Etnoeducación avalados por la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- d. Tener al menos un (1) título de tercer nivel; y,
- e. Tener al menos tres (3) años de experiencia en el campo educativo.

Las candidatas y los candidatos deberán, además, observar las prohibiciones establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y el Reglamento para la Elección de Representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

Séptimo. - Son funciones de los Tribunales Electorales de las nacionalidades indígenas y de los pueblos afroecuatoriano y montubio:

- a) Receptar las candidaturas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para la Elección de Representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- b) Recibir y resolver las impugnaciones propuestas en contra de las candidaturas calificadas, dentro de la misma Asamblea;
- c) Organizar y llevar a cabo los procesos de elección de los representantes;
- d) Declarar concluida la elección y proclamar los resultados de la elección y posesionar a las y los candidatas o candidatos ganadores; y,
- e) Entregar a la Autoridad Educativa Nacional un ejemplar original, debidamente suscrito por los miembros de los Tribunales Electorales, del acta del proceso de elecciones, en la que se determinen los representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, con copia al Consejo Nacional Electoral y a la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

Artículo 2.- La presente convocatoria se difundirá a través de las páginas web institucionales del Consejo Nacional Electoral, de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación y de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que solicite la publicación de la presente convocatoria en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 084-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.



Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Pleno/elaborado por:	K. Lagla
Pleno/elaborado por:	M. Rivadeneira
Pleno/revisado por:	J. Decker



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.